

El Principio de Legalidad como Eje Rector del Debido Proceso en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano

Orlando Del Rosario GUTIÉRREZ LÓPEZ *

Sumario: Introducción.- II. Antecedentes y Marco conceptual.III. El Principio de legalidad como eje rector del Debido Proceso y la falta de Tutela Judicial Efectiva en el continente americano. III. El Principio de legalidad como eje rector del Debido Proceso y la falta de Tutela Judicial Efectiva en el continente americano. V. El Principio de Legalidad en Sistema de Justicia Penal Mexicano. Resultados. Conclusiones. Referencias Bibliográficas.

Resumen: El principio de legalidad es un eje rector del debido proceso y la convencionalidad para el nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, ya que al reconstituirse nuestro sistema en la reforma constitucional del 2008 y en la conformación del Código Nacional de procedimientos Penales en 2011, se integraron nuevos elementos y con ello se incluyeron en el marco legal aplicable y por ende el propio cumplimiento de este principio garantizaría la protección de los mexicanos y de sus derechos humanos.

Palabras clave: Nuevo Sistema de Justicia, Debido proceso, Principio de Legalidad.

Abstract: The principle of legality is a guiding principle of the due process and conventionality for the new Mexican Criminal Justice System, since when our system was reconstituted in the 2008 constitutional reform and in the creation of the National Code of Criminal Procedures in 2011, they were integrated new elements and with this they were included in the applicable legal framework and therefore the very fulfillment of

* Maestro en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, grado obtenido con mención honorífica, estudiante del Doctorado en Ciencias del Derecho Universidad Autónoma de Sinaloa, Ponente en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; en la Universidad de Salamanca y Valencia España; así como en la Universidad de Bologna Italia.

this principle would guarantee the protection of Mexicans and their human rights.

Keywords: New System of Justice, Due Process, Principle of Legality

I. Introducción.

La reforma Constitucional de 2008 mediante la cual se estableció la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, así como la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y de convencionalidad, y la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, han traído grandes retos a nuestro sistema de procuración e impartición de justicia, tomando con estos cambio vital relevancia el cumplimiento de todos los principios constitucionales y legales, particularmente el principio de legalidad al que nos debemos de apegar.

II. Antecedentes y Marco conceptual.

Los derechos humanos, denominados también derechos del hombre o derechos fundamentales, no son concebidos en forma homogénea, los primeros textos constitucionales los consagran con desigual amplitud, algunos diferenciando los derechos del hombre y derechos del ciudadano.

Como describe Lara Ponte tanto en las Constituciones de Virginia como la Francesa se reconocen, no sólo los derechos naturales del hombre: igualdad; libertad; propiedad; la búsqueda de la felicidad y la seguridad, esta última a través del debido proceso legal, y la libertad de prensa y opinión, sino también la división del poder y el principio que no pueden estar depositados dos poderes en una sola persona o cuerpo. La francesa adiciona como derecho del hombre la resistencia a la opresión y en cuanto a la organización del poder prescribe que una Constitución debe establecer la separación del

¹ Lara Ponte Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, México, Cámara de Diputados-UNAM, 1993, pp. 32-40.

poder, como también al apego irrestricto a la legalidad. Asimismo, establece la necesidad de fijar contribuciones para el mantenimiento de la fuerza pública y los gastos de la administración; esta contribución debe ser equitativa.¹

Dentro de los estos preceptos destacamos el derecho a la seguridad, manifestada a través del debido proceso legal, mismo que sin duda, es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados. Es este una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos. El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “...aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta, con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.²

El concepto de Debido Proceso es confuso en muchas legislaciones. Algunas lo coinciden con el derecho de defensa; otras lo relacionan con las garantías judiciales, y la tendencia más actual es completar el diseño de cuanto significa Debido proceso tener un debido proceso, con las condiciones que surgen de los tratados y convenciones que suman requisitos de validez y eficacia.

Encontramos que el debido proceso, en líneas generales, responde en el constitucionalismo al concepto formal de cómo debe sustanciarse un procedimiento, aun cuando al mismo tiempo reconozca un aspecto sustancial, declarado como principio de razonabilidad.

El adverbio debido no aparece en la mayoría de las cartas constitucionales americanas, hecho significativo si tenemos en cuenta la idea que surge inmediata cuando se habla del debido proceso. El origen aceptado es la 5ª enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, que establece los derechos de todo ciudadano a tener un

² Arazi Roland, Derecho Procesal Civil y Comercial, 2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 1995, p. 111.

proceso judicial; y también figura en la 14ª enmienda, como una restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres sin el debido proceso.

Estas dos facetas se reproducen en la explicación acerca del concepto. Es decir, se pone de relieve la importancia que tiene la actuación jurisdiccional. Son los jueces quienes deben preservar las garantías del proceso, y aplicar el principio de razonabilidad en cada una de las decisiones que adopte.³

Fix-Zamudio en su obra *Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, establece que “Se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.”⁴

Éste derecho se encuentra consagrado en los textos constitucionales desde los propios orígenes de las constituciones modernas, tomando como referencia la Constitución de Virginia y la francesa, mismas que influenciaron en prácticamente la totalidad de las constituciones modernas del mundo occidental. La Constitución mexicana no es la excepción desde sus orígenes en el texto constitucional de 1824 hasta la constitución vigente en la actualidad, Constitución de 1917 con sus innumerables adecuaciones, encontramos los principios que sustentan este trascendental derecho humano.

Elemento que se refuerza con el marco normativo internacional, mismo que el gobierno mexicano ha firmado y ratificado, así como la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el carácter de vinculante a sus resoluciones,

³ Ferrer Mac-Gregor Eduardo, *et al.*, *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, Poder judicial de la federación Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20I.pdf>.

⁴ Fix-Zamudio Héctor, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Suprema Corte de Justicia-UNAM, 1994, p. 147

⁵ García Ramírez Sergio, *El Debido Proceso: criterios de la jurisprudencia interamericana*, México, Porrúa, 2012, p. 7.

convirtiendo las mimas en derecho sustantivo interno.⁵

Aparejado al Debido Proceso y al principio de Legalidad encontramos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mismo que se define como aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. El derecho a la tutela jurisdiccional “...es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.⁶

Definen la tutela jurisdiccional efectiva como “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado”⁷, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada.

Consiguientemente, es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no sólo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada, “...el principio de efectividad no es apenas una directiva para el legislador sino también un principio

⁶ Gonzales Pérez Jesús, El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, 2ª ed., España, Editorial Civitas, , 1985 p. 27

⁷ Bernardis Luis Marcelo, La Garantía Procesal del Debido Proceso, Lima, Cultural Cusco S.A, 1985, p. 165.

⁸ Becerra Rojasvértiz Rubén Enrique, Algunas Consideraciones del principio de definitividad y sus acepciones en Revista de justicia electoral, vol. 1, núm. 8, 2011, p. 264

hermenéutico del Derecho vigente.”⁸ Precisamente este valor tiene una función instrumental respecto de otro valor de innegable jerarquía cual es la justicia,

En cuanto a su naturaleza, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado, aún el concebido tiene capacidad de goce, “...por el sólo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción.”⁹

Valorando lo anteriormente expuesto podemos sostener que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende: Acceso a la justicia entendida esta como la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, ya sea como demandante o demandado, con el propósito de que se reconozca un interés legítimo; El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas, o derecho al debido proceso; Sentencia de fondo, los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho.

De igual manera debemos analizarlo como la posibilidad a la doble instancia, siendo esta la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada. Así mismo la efectividad de las sentencias, entendido como el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la

⁹ García Ramírez Sergio, *El Debido Proceso*, México, Porrúa, 2012, p. 13.

declaración de que la pretensión es fundada o infundada, aun cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios. La efectividad de las sentencias exige, también, que ésta se cumpla, pese a la negativa del obligado, y que quien recurre sea repuesto en su derecho violado y compensado, si hubiera lugar a ello, por los daños y perjuicios irrogados, de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones.

En este sentido, Jesús González Pérez ha señalado que: “El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.”¹⁰ En los tres momentos debe de estar garantizado a través del propio marco normativo interno de cada estado nación la protección del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva.

De igual forma podemos definir la tutela jurisdiccional efectiva como “El derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una sentencia fundada en derecho, y por tanto motivada, que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista.”¹¹ Desde otra perspectiva encontramos que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, aun cuando pretenda algo de otra, esta pretensión será atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con las garantías mínimas.”¹² Las definiciones anteriores postulan su reflexión desde el entendido de la garantía potestativa personal de exigir y por otro lado el derecho de obtener, en este caso la tutela, lo que como ciudadano

¹⁰ González Pérez Jesús, *El derecho a la tutela jurisdiccional*, 2ª ed., Madrid, Civitas, 1985, p. 27.

¹¹ García Morillo Joaquín, *El derecho a la tutela judicial. El orden constitucional: derecho y deberes de los ciudadanos en Derecho Constitucional*, vol. I, España, 2016, p. 315.

¹² Gonzalez Perez Jesus, *El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*, Madrid, Civitas, 2001, p. 33.

estamos facultados a obtener que es la justicia.

Todo ello enmarcado en el incumplimiento del principio de legalidad, siendo claro que si se cumpliera a cabalidad este principio, se cumpliera el debido proceso y la tutela judicial efectiva, garantizando de esta manera un acceso real a la justicia para todos los individuos.

III. El Principio de legalidad como eje rector del Debido Proceso y la falta de Tutela Judicial Efectiva en el continente americano.

El derecho a la tutela judicial efectiva, inspirado en los Arts. 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituye un conjunto de garantías procesales destinadas a reforzar los mecanismos de salvaguardia de los derechos fundamentales reconocidos en el Convenio. Desde esta perspectiva, este principio forma parte del conjunto de garantías democráticas más decisivas, además de ser consustancial al espíritu mismo de la Convención: garantizar una protección real y efectiva de los derechos humanos.¹³

Es indudable que el reconocimiento de cualquier situación jurídico-subjetiva, sea cual sea su importancia o trascendencia, sin la previsión de un sistema de protección para la misma, vacía de todo sentido ese reconocimiento y hace de ese derecho una mera declaración de principios, cuya eficacia se remite sólo y exclusivamente a la buena voluntad de sus destinatarios, de la que es preciso desconfiar.

El reconocimiento de derechos impone la creación de acciones judiciales o de otro tipo, que permitan a su titular reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia, ante la falta de cumplimiento de su obligación por parte del sujeto obligado. Por ello, el reconocimiento de derechos es también el reconocimiento de un

¹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 10 y 11, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

campo de poder para sus titulares y en ese sentido, puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales. De esta manera, el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales conduce a reconocer la necesidad de contar con mecanismos adecuados y efectivos de reclamo de estos derechos de índole individual y colectiva.

La Convención Americana establece: una obligación estatal de crear un recurso sencillo y rápido, primordialmente de carácter judicial, aunque otros recursos son admisibles en la medida en que sean efectivos, para la tutela de derechos fundamentales contenidos en la Convención, en la Constitución o en la ley; exige que el recurso sea efectivo; c) estipula la necesidad de que la víctima de la violación pueda interponerlo; exige al Estado asegurar que el recurso será considerado; señala que el recurso debe poder dirigirse aún contra actos cometidos por autoridades públicas, por lo que el recurso también es susceptible de ser dirigido contra actos cometidos por sujetos privados; compromete al Estado a desarrollar el recurso judicial; y g) establece la obligación de las autoridades estatales de cumplir con la decisión dictada a partir del recurso.

Las obligaciones estatales en este punto emanan de la vinculación entre los alcances de los artículos 2, 25 y 1.1 de la Convención Americana. Esto, en tanto y en cuanto, el artículo 2 de la misma requiere que el Estado adopte medidas, incluidas las legislativas, para garantizar los derechos establecidos por ese instrumento que aún no lo estuviesen. Esto incluye el derecho a un recurso efectivo en caso de afectaciones individuales o colectivas a derechos económicos, sociales y culturales.¹⁴

En este sentido, se ha destacado que los Estados Partes se encuentran obligados, por los artículos 25 y 1.1 de la Convención Americana, a establecer un sistema de recursos internos sencillos y rápidos, y a dar aplicación efectiva a los mismos. Si de facto no lo

¹⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, art. 2, 25, 1.1, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

hacen, debido a supuestas lagunas o insuficiencias del derecho interno, incurren en violación de los artículos 25, 1.1. y 2 de la misma. Se evidencia con esto que la Convención Americana postula la obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos humanos. Es dable detenerse, brevemente, entonces, sobre los alcances de tales caracteres de la garantía.¹⁵

Además de esto existen más de 380 sentencias de la corte, que por ellas mismas se convierten en jurisprudencia aplicable de manera obligatoria para los estados que tengan firmada y ratificada la jurisdicción de la misma, de las cuales más del 80% son por violaciones al debido proceso y a la falta de la tutela judicial efectiva particularmente a la falta de acceso a tribunales.

Todas las constituciones de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, así como su marco normativo general secundarios, encontramos plasmado este importante derecho humano, pero con excepción de los Estados Unidos de América y Canadá, que cabe aclarar cuentan con un sistema de justicia muy distinto al del resto de los estados americanos, los países del Continente Americano en sus propios recursos jurisdiccionales internos encontramos graves transgresiones procesales y de falta de tutela judicial efectiva.

III. El Principio de legalidad como eje rector del Debido Proceso y la falta de Tutela Judicial Efectiva en el continente americano.

La violación al debido proceso, el acceso a la justicia y a la Legalidad son los principales atentados sistemáticos contra los derechos humanos en las últimas cuatro décadas en Latinoamérica. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los 336 casos resueltos por este tribunal al mes de mayo del 2017, en el 80% de los casos han condenado a los Estados miembros por la violación al artículo 8 y 25 del

¹⁵ Palomo Vélez Diego I., Aportación de la Convención Americana de Derechos Humanos a la Perspectiva Chilena de la Dogmática Procesal del Derecho a la Tutela Judicial. un Apoyo en dos Fallos Casos Barrios Altos y Castillo Petruzzi en *Ius et Praxis*, Vol. 8, Nº. 2, Chile, 2002, p. 268

Pacto de San José.

El artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos nos dice que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad: ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, pudiendo ser público sin costo o privado, y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.¹⁶

El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario. El artículo 25 del pacto de San José a su vez nos dice que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o esta Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

¹⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 25, consultada en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Los Estados Partes deben garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Estas circunstancias, aunado a la falta de eficacia y eficiencia de los sistemas latinoamericanos de procuración e impartición de justicia, principalmente en los delitos de abuso de autoridad, han creado condiciones crecientes de impunidad, así como descontento y hartazgo social.

La consecuencia que debemos de puntualizar es la gran cantidad de víctimas de estas violaciones de derechos humanos. Mismas que son definidas Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.¹⁷

Los Estados deben de considerar la incorporar en la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios, así como la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas.

Aunado a lo anterior los Estados deben de revisar periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que

¹⁷ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos de abuso de poder, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

V. El Principio de Legalidad en Sistema de Justicia Penal Mexicano.

El principio de legalidad, considerado uno de los logros más importantes del Estado de derecho. La implementación del sistema procesal penal acusatorio adversarial ha implicado un proceso de transformación importante en la operación, cultura y marco legal del sistema de justicia en México. Se trata de un proceso de gran calado que permitirá superar¹⁸ los vicios del procedimiento penal mixto, denominado, por algunos, inquisitorial, que ha imperado en México, el cual ha sido cerrado, secreto, con nula transparencia, con el monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Además, es importante resaltar que en el procedimiento anterior la víctima era prácticamente invisible y ahora se le ha concedido, en el ámbito procesal, una relevancia indiscutible que, esperamos, redunde no sólo en su protección, sino también en su recuperación social, siendo además un paso decisivo hacia la democratización del proceso penal. Asimismo, un elemento fundamental es la protección de los derechos fundamentales de los involucrados, que permite garantizar en todo momento la protección más amplia para la persona.

El procedimiento acusatorio se sustenta en la presunción de inocencia, pero también en la profesionalización de los operadores del derecho, ya que exige mayor conocimiento tanto de la ciencia jurídica como del sistema legal nacional e internacional; asimismo, concede mayor transparencia y publicidad a las decisiones judiciales, lo que

¹⁸ Contreras López, Rebeca E. y García Soberano, César Augusto, “La implementación del sistema procesal acusatorio en Veracruz”, en Armenta Ramírez, Petra *et al.* (coord.), *El constitucionalismo veracruzano del siglo XXI*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Veracruzana-LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz-Instituto Universitario de Investigación “Ortega y Gasset”, 2014, pp. 33-51

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

implica la necesidad de argumentar fundadamente las decisiones de la autoridad.

Los principios del modelo procesal establecidos en la Constitución mexicana: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación¹⁹, permiten solucionar problemas de interpretación y aplicación práctica. Así, para Natarén y Caballero, los fines del proceso relativos a la existencia del delito y la plena responsabilidad, sólo pueden ser legítimos si se obtienen “de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal, lo que incluye el pleno respeto a los derechos fundamentales.”²⁰

Es necesario fortalecer el conocimiento y análisis de la dogmática penal, que es indispensable para el desarrollo eficiente del sistema procesal penal, ya que ella es la que dota de contenido a las decisiones de los jueces, intérpretes por excelencia de la norma penal. Es en este escenario donde cobra relevancia el tema de la legalidad procedimental.

La legislación penal necesariamente debe garantizar los derechos y libertades para todos los individuos, que establece la Constitución, y que constituyen un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, en el marco constitucional que regula el sistema procesal penal encontramos el sistema de protección constitucional de los derechos humanos, los principios relativos al aspecto sustantivo del enjuiciamiento criminal, los derechos y garantías procesales que permiten legitimar la intervención del Estado en la esfera personal de los involucrados en el proceso.

El artículo 20 de la propia Constitución contiene un apartado especial, el apartado A, para regular los principios que rigen el sistema procesal acusatorio. Este artículo establece que este proceso será acusatorio y oral. Asimismo, los principios que lo rigen son: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

²⁰ Natarén Nandayapa, Carlos F. y Caballero Juárez, José Antonio, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3227>

En las diez fracciones de dicho artículo se incluyen los principios generales del procedimiento penal, que tiene como ejes básicos la necesidad de culpabilidad plena, protección de la víctima, reparación del daño, imparcialidad e inmediatez del juzgador, formalidades del procedimiento que garanticen la transparencia y rigurosidad de la prueba, su valoración y la decisión judicial. Este sistema fortalece la presunción de inocencia e igualdad de las partes, además de la posibilidad de acuerdos previos al juicio y terminación anticipada con lo que se espera agilizar los procedimientos y reducir la carga de trabajo de los tribunales.

Queda entendido que en este procedimiento es elemento sustancial el respeto y defensa de los derechos humanos de los involucrados, basado todo ello en las garantías al debido proceso, la legalidad y la convencionalidad, en los términos señalados a lo largo de este artículo.

Con la promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo, en su artículo segundo plantea que el objeto de dicho ordenamiento se realizará en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 12 del Código nacional establece los límites del debido proceso sustentado en la ley previa en conexión con la convencionalidad. A partir de estos ordenamientos es evidente que la legalidad en materia penal debe preservar el respeto a los derechos humanos de los involucrados en el proceso penal, considerando todos los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, lo que no significa que se deje de lado la base de la legalidad, es decir, que el hecho imputado esté previamente definido como delito en la ley penal aplicable.²¹

En este procedimiento se introducen diversas novedades que son relevantes para su operación, tales como los mecanismos alternativos de solución de controversias y las

²¹ Código Nacional de procedimientos Penales

salidas anticipadas. Sin embargo, un elemento sustancial es la supervisión judicial de todas las etapas procesales; tal es el caso del juez de control que se constituye en garante de los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Todos estos nuevos elementos que se incluyen en el marco jurídico aplicable, aumentan la importancia del cumplimiento del principio de legalidad, convirtiéndose este en el referente a seguir en la búsqueda de la consolidación de un sistema de justicia eficaz, que resuelva las expectativas de la ciudadanía.

Resultados.

La presente investigación nos arroja como resultantes la identificación del principio de legalidad, dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Mexicano, como uno de los principios primordiales a cumplir en la búsqueda de la consolidación del sistema de justicia mexicano, estando involucrado directamente con el debido proceso y la convencionalidad.

Conclusiones.

Se concluye enfatizando en la importancia y la correlación existente entre todos los principios que contempla nuestro marco jurídico aplicable, principalmente en la correlación entre el principio de legalidad, el debido proceso y la convencionalidad, formando esto una triada que en su conjunción nos podría llevar a la consolidación de nuestro sistema como uno de los más exitosos de la región, se cumplieran.

Referencias Bibliográficas.

Arazi Roland, *Derecho Procesal Civil y Comercial*, 2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 1995, p.

111.

Lara Ponte Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*,

- México, Cámara de Diputados-UNAM, 1993.
- Becerra Rojasvértiz Rubén Enrique, *Algunas Consideraciones del principio de definitividad y sus acepciones*, Revista de justicia electoral, vol. 1, núm. 8, 2011
- Bernardis Luis Marcelo, *La Garantía Procesal del Debido Proceso*, Lima, Cultural Cusco S.A, 1985.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, consultada.
- Contreras López, Rebeca E. y García Soberano, César Augusto, “La implementación del sistema procesal acusatorio en Veracruz”, en Armenta Ramírez,
- Ferrer Mac-Gregor Eduardo, *et al.*, *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, Poder judicial de la federación Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, consultado en <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20I.pdf>.
- Fix-Zamudio Héctor, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Suprema Corte de Justicia-UNAM, 1994.
- García Ramírez Sergio, *El Debido Proceso: criterios de la jurisprudencia interamericana*, México, Porrúa, 2012.
- *El Debido Proceso*, México, Porrúa, 2012, p. 13.
- García Morillo Joaquín, *El derecho a la tutela judicial*. El orden constitucional: derecho y deberes de los ciudadanos en Derecho Constitucional, vol. 1, España, 2016.
- Gonzales Pérez Jesús, *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*, 2ª ed., España, Editorial Civitas, 1985.
- Natarén Nandayapa, Carlos F. y Caballero Juárez, José Antonio, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3227>
- Palomo Vélez Diego I., *Aportación de la Convención Americana de Derechos Humanos a la Perspectiva Chilena de la Dogmática Procesal del Derecho a la Tutela Judicial. Un Apoyo en dos Fallos Casos Barrios Altos y Castillo Petruzzi en Ius et,*

El principio de legalidad como eje rector del
Orlando del Rosario Gutiérrez López

Praxis, Vol. 8, N° 2, Chile, 2002.

Petra et al. (coord.), *El constitucionalismo veracruzano del siglo XXI*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Veracruzana-LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz-Instituto Universitario de Investigación “Ortega y Gasset”, 2014.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código Nacional de procedimientos Penales